



Ayuntamiento de Autol

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020. (EXPEDIENTE PLN/2020/9)

En la villa de Autol, a catorce de diciembre de dos mil veinte, siendo la hora señalada en la convocatoria fueron reuniéndose en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta **Dña. Catalina Bastida de Miguel**, los componentes del Pleno de la Corporación Municipal: D. Eduardo Herreros Frías, D. Alberto Frías González, D. Alberto Cristóbal Hernández, Dña. Nora Herce Jiménez, D. Javier Pastor Jiménez, Leire Alonso Rueda, D. Cándido García Valdecantos y Dña. Amparo Bermejo González, los que siendo número suficiente se constituyeron en, Primera Convocatoria, en sesión extraordinaria, a las diecinueve horas y tres minutos, asistido de mí el secretario de la Corporación D. José-Eugenio Calvo Blanco.

Excusa su asistencia la concejala. Dña. María Adoración Villoslada Soldevilla y Dña. María Elena Fuertes Cristóbal.

1. APROBACION, SI PROCEDE, BORRADORES ACTAS CELEBRADAS EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 (EXPEDIENTES PLN/2020/7 Y PLN/2020/8)

La Presidencia da cuenta de haberse remitido a los Sres. Concejales en fotocopia, de las actas de la sesiones celebradas el día 2 y 18 de noviembre de 2020, respectivamente, y en aplicación del artículo 91.1 del R. D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, regulador del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación a las actas de la sesiones reseñada anteriormente, precisando que en ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo podrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Sometida el acta a votación, las mismas resultan aprobadas por los concejales asistentes al Pleno.

2. APROBACION ADENDA PRORROGA AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE AUTOL PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES PARA EL AÑO 2021(EXP.874/2018)

Teniendo en cuenta que con fecha 18 de noviembre de 2020 se recibió en este Ayuntamiento, un comunicado de la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de La Rioja en el que comunicaba la posibilidad de prorrogar el Convenio firmado para la aplicación de los Ingresos de Derecho Públicos Municipales, cuya vigencia expira el próximo 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo con la cláusula duodécima, el Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2019. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del mismo podrán acordar su prórroga por un periodo anual, y por otro adicional también anual.

Teniendo en cuenta que, por el Pleno de esta Corporación, en su sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2019, aprobó la primera prórroga anual de dicho Convenio.

El artículo 49. H) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.





Ayuntamiento de Autol

El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las entidades locales las competencias para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 97 y 98 de la ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja y las entidades locales pueden instrumentarse, entre otras formas, a través de los oportunos convenios.

Considerando que esta Corporación Municipal es competente para el conocimiento y aprobación del presente Convenio conforme a la legislación local.

La Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los nueve miembros que asisten, de los once miembros que la componen, y por consiguiente con la mayoría absoluta requerida por el artículo 47.2h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

ACORDÓ:

Primero. - Aprobar la Adenda al Convenio firmado entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y este Ayuntamiento para la aplicación de los Ingresos de Derecho Públicos Municipales, para aprobar su aplicación desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo. - Manteniendo inalterable el resto de las condiciones previstas en el Convenio firmado

Tercero. - Que se dé traslado de este acuerdo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Cuarto. - Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente Doña Catalina Bastida de Miguel, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, concurra a la formalización de la referenciada Adenda del Convenio.

3. APROBACION CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AUTOL Y LA FUNDACION PIONEROS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO DE MENORES (EXP. 1473/2020)

Se da cuenta del Proyecto de Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Fundación Pioneros por el que se regula establecer un mecanismo de colaboración entre Fundación Pioneros y el Ayuntamiento de Autol para el efectivo cumplimiento de las medidas judiciales prevista en la Ley 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

El ámbito de las medidas judiciales alternativas al internamiento de menores previstas en el presente Acuerdo es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. El Ayuntamiento de Autol ofrecerá un espacio adecuado para la intervención socio-educativa en las medidas de libertad vigilada, tareas socio-educativas y reparaciones extrajudiciales y plazas para el cumplimiento de la medida de prestación en beneficio de la comunidad prevista en el artículo 7.1. k) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y en el artículo el 20 del Real Decreto 1774/2004 que la desarrolla.





Ayuntamiento de Autol

2. El Ayuntamiento de Autol a través de los órganos o servicios habilitados para ello, se compromete a impartir los conocimientos prácticos necesarios para que la actividad desplegada por los menores pueda ser cumplida eficazmente. Asimismo, a formalizar el protocolo de coordinación de actividades empresariales y facilitar a Fundación Pioneros la documentación derivada de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales: riesgos para la seguridad y la salud y medidas de protección de las instalaciones y puestos de trabajo donde el menor desarrollará la prestación, así como instrucciones y medidas de actuación en caso de emergencias.
3. Fundación Pioneros, como adjudicataria del servicio de ejecución de medidas judiciales, asume la obligación de asegurar la cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social en las medidas de Prestación en Beneficio de la Comunidad.
4. Fundación Pioneros asume, asimismo, la obligación de disponer de un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes para los menores.
5. La Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, a través de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja, y bajo el inexcusable control del Juez de menores, asume el seguimiento del efectivo y adecuado cumplimiento por el menor de las medidas impuestas por el Juez de Menores.

A tal efecto, la actividad del menor estará supervisada por un/a educador/a de Fundación Pioneros a través de contacto telefónico con la persona responsable que designe el Ayuntamiento de Autol y/o a través de contactos presenciales durante la ejecución de la medida.

Si durante la medida surgieran incidencias que dificultasen o hicieran imposible su cumplimiento, Fundación Pioneros lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Justicia e Interior con objeto de que se valoren las medidas a adoptar judicialmente.

La Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los nueve miembros que asisten, **ACUERDA:**

Primero. - Prestar su aprobación, en los propios términos de su redacción, al Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Fundación Pioneros por el que se regula establecer un mecanismo de colaboración entre Fundación Pioneros y el Ayuntamiento de Autol para el efectivo cumplimiento de las medidas judiciales prevista en la Ley 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Segundo. – El presente acuerdo tendrá efectos desde la firma del mismo hasta la finalización de la prestación de servicios de Fundación Pioneros al Gobierno de La Rioja, y será prorrogable por años naturales, de forma tácita, salvo denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento, todo ello sin perjuicio de que las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del Acuerdo sean debidamente cumplidas.





Ayuntamiento de Autol

Tercero. - Designar en la Comisión de seguimiento del Convenio a los dos representantes municipales siguientes:

D. Eduardo Herreros Frías.

Dña. María Adoración Villoslada Soldevilla

Cuarto. - Facultar a la Sra. Alcaldesa D^a Catalina Bastida de Miguel, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento concorra a la formalización del referido Convenio con la presidenta del patronato de Fundación Pioneros.

4. APROBACION PRIMER MODIFICADO DEL CONTRATO DE LA OBRA DE EJECUCIÓN EDIFICIO PARA AUDITORIO (EXP.719/2020)

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Propuesta de modificación del contrato elaborada por la Dirección Facultativa de la Obra.
 - Audiencia dada al contratista.
 - Informe de existencia de crédito suficiente.
 - Informe del secretario de la Corporación.
- Visto el informe del secretario, que reseña:

“ANTECEDENTES”

1^º.- *El proyecto técnico denominado “Construcción del Auditorio Municipal”, redactado en fecha junio de 2015 por los arquitectos Tomás López Rituerto, Inmaculada Sanz Laguna y Ernesto Reiner Aranda de la mercantil RST ARQUITECTURA, S.L.P., fue aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, reunido en sesión de fecha 3 de octubre de 2017.*

Por el Pleno de la Corporación, en su sesión de 1 de agosto de 2018, se adjudicó el contrato de las obras de “Construcción del Auditorio Municipal” a la empresa Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., por importe de 1.918.521,10 € (Base: 1.585.554,63 €, IVA: 332.966,47 €)

El contrato Administrativo formalizado con fecha 27 de agosto de 2018.

Acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras de fecha 14 de septiembre de 2018.

La Dirección Facultativa de obra en fecha 6 de Julio de 2020, registro general de entrada nº 176, puso de manifiesto que es necesario llevar a cabo un modificado del contrato de la obra de referencia:

1_ *Se adapta la canalización del río a la nueva situación sobrevenida, lo que implica que: - Se mantiene la ubicación de la canalización actual. Se sustituyen los colectores enterrados de h. armado proyectados., por tipo PVC de pared compacta de diámetros compatibles con la dimensión disponible: 2 uds. de diámetro 400 mm. más 1 ud. de diámetro 500 mm. - Se demuelen parcialmente los muretes de la canalización, para acoger la nueva canalización.*

2_ *Para asegurar la estabilidad de la chimenea se amplía la pantalla de micropilotes en el ámbito más cercano de la chimenea y se ejecutan dos apuntalamientos, uno provisional, tan pronto como la cimentación del edificio permite tener un elemento estructural donde fijar, y otro apuntalamiento definitivo. Ambos y el acodamiento provisional de la pantalla de micropilotes hasta la ejecución del forjado de techo sótano se reflejan en los planos correspondientes.*

3_ *Se apuntala el edificio vecino de urgencia y se toman medidas topográficas de su*





Ayuntamiento de Autol

posible movimiento. Se prevé la reparación de las fisuras provocadas por el movimiento del edificio. (No se incluye la reparación del resto de los daños: bajante y cornisa de fachada, producidos por maquinaria de la contrata)

4_ Se amplía la pantalla de micropilotes por seguridad a la zona próxima al patio 1, ante la situación actual del edificio vecino apuntalado.

5_ La cimentación profunda se amplía hasta empotrarse en el suelo resistente 1 metro. Se parte del resultado de los dos ensayos, que sitúan esta capa a partir de una profundidad de 8,80 m / 9,50 m. Durante la ejecución la cimentación se ha ido adaptando a la realidad del terreno.

6_ La operación para eliminar el depósito y el combustible almacenado en él ha requerido el calentamiento previo de dicho combustible para facilitar su aspiración a un camión cisterna y transporte a una central de residuos autorizada.

7_ Se sustituyen las cubiertas de losa de hormigón armado por forjado de placas alveolares. Se comprueba que es admisible el cambio térmica y acústicamente, y se recalcula dicha estructura incluyendo todas las vigas de atado y la viga sobre escena de hormigón armado.

9_ La falta de presión en la red municipal de agua obliga a instalar una sala de bombas. Se sitúa en planta sótano y dispone de doble acceso, uno en planta y otro exterior de uso en caso de emergencia. Esta necesidad modifica la distribución de la planta sótano, de forma que se compartimenta el espacio restante, dedicado a almacén, en dos salas de volumen inferior a 200 m3 (locales de riesgo medio).

Asimismo, se concluye que no fue posible contemplar esta modificación, puesto que se trata de una obra no prevista y difícilmente previsible al realizar el proyecto.

Consta asimismo en el informe que el ámbito de la modificación propuesta no va a superar el 19,84% del precio inicial del mismo, por lo que se trataría de una modificación sustancial al superar el 15% según lo establecido en el artículo 205.2.c) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En las referidas circunstancias técnicas por la Dirección Facultativa de obra se consideró necesaria tramitar una modificación del contrato, y al objeto de cumplir con los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, se recabó del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que habrá de sustanciar con las siguientes actuaciones:

A) Redacción de la modificación del contrato de obra y aprobación técnica de la misma
B) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, que coincide con la Dirección Facultativa, por plazo mínimo de 3 días.

C) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

3º.- Iniciado expediente de modificación del contrato de las obras del edificio del auditorio municipal, cuyo presupuesto se ajusta al siguiente detalle:

EJECUCIÓN MATERIAL:	1.889.895,46 -Euros
13% GASTOS GENERALES:	245.686,41 -Euros
6% BENEFICIO INDUSTRIAL:	113.393,73 -Euros
SUMA:	2.248.975,60 -Euros
BAJA (15,51%):	-348.816,11 -Euros
TOTAL, BASE IMPONIBLE:	1.800.159,49 -Euros
21% I.V.A.:	399.033,49.-Euros
PRESUPUESTO DE CONTRATA:	2.299.192,98.-Euros.

Precio modificado con la baja del contratista: 2.299.192,98 € I.V.A. incluido, lo que supone que las obras previstas en el proyecto modificado incrementan el precio del contrato en 380.671,88 €, una vez aplicado el porcentaje de baja ofrecido por el





Ayuntamiento de Autol

contratista (del 15,51%).

En el referido documento técnico se incluye la audiencia al contratista, en tanto que se formalizan los nuevos precios que se incluyen en el proyecto modificado, por lo que se da por concluido favorablemente el trámite de audiencia al contratista que se dispone en el artículo 242.4.b de la LCSP.

4º.- Consta en el expediente que la solución planteada en el Proyecto Modificado, tiene por finalidad incluir las partidas necesarias para la realización de las partidas descritas anteriormente, que resulta indispensable para poder realizar la obra, ya que en caso contrario se quedaría una parte de la obra sin poder realizarse.

5º.- Por el Ayuntamiento en un expediente de modificación presupuestaria se ha dispuesto del documento de complemento de disposición de gasto por importe de **380.671,88 €**, del Presupuesto General de la Corporación para el año 2020, para atender esta modificación del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Antes de analizar la actual regulación de los contratos modificados, se considera oportuno hacer una sucinta referencia a lo que respecto de éstos establecen las Directivas Comunitarias 2014/23/UE y 2014/24/UE.

Como es sabido, el Derecho de la Unión Europea pivota sobre la idea de la libertad de concurrencia y no discriminación cristalizando en tales Directivas los criterios jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Así, si de lo que se trata es de promover la competencia en el mercado interior de la contratación pública, no basta con establecer normas que aseguren la concurrencia efectiva en la licitación, es necesario, además, evitar que, adjudicado el contrato, se introduzcan modificaciones que por su cuantía o naturaleza terminen desvirtuando la licitación primitiva al adjudicarse nuevos contratos sin procedimiento competitivo.

Consecuencia de lo expuesto, las citadas Directivas Comunitarias articulan dos grandes grupos de modificación contractual: las modificaciones previstas en el Pliego que rige la contratación y las que resultan imprevisibles.

Respecto de las primeras, deben estar previstas expresamente en el pliego y ser exhaustivas para que sean susceptibles de control en base a criterios objetivos.

Las segundas, en cambio, tienen que ser de tal naturaleza que no hubieran podido reverse por un poder adjudicador diligente; es decir, que se trate de un hecho extraordinario en la economía del contrato.

En lo que a nuestra **Ley de Contratos se refiere**, se debe destacar –en primer término- que de conformidad con lo prevenido en los artículos 25 y 26 de dicho cuerpo legal, el régimen jurídico de los modificados resulta de aplicación a los contratos administrativos, a los contratos privados de poderes adjudicadores sujetos a regulación armonizada y, para concluir, a los contratos privados de poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública.

Por otro lado, y siguiendo la agrupación realizada por las Directivas Comunitarias, nuestra Ley de Contratos, también distingue entre las modificaciones previstas en el Pliego de aquellas otras que no lo están dado su carácter imprevisible.

A.- Consecuencia de ello, en primer lugar, se hará mención a las **modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas**.

Respecto de éstas, el art. 204 LCSP previene que los contratos podrán modificarse, durante su vigencia, hasta el máximo del 20% del precio inicial; límite que contrasta –en negativo para la legislación española- con el margen que permite la legislación comunitaria del 50 % de cada modificado.

En lo que al límite del 20 % se refiere, se debe destacar que este porcentaje se refiere (ex art. 205.2.a LCSP) al 20 % del precio del contrato por cada modificado; dado que el





Ayuntamiento de Autol

indicado precepto restringe el límite cuantitativo al 50 % del contrato, aislada o conjuntamente; interpretación a la que se llega resultado de la concordancia de la literalidad del indicado precepto con lo prevenido en el art. 204.1 del mismo cuerpo legal. Así y de conformidad con lo dispuesto en el art. 204 LCSP, la previsión de la modificación debe ser clara, precisa e inequívoca, debiendo precisar -respecto de su contenido- con detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza, así como las condiciones en las que haya de hacerse uso de la misma y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. De igual modo, la cláusula de modificación establecerá que la novación no podrá suponer el establecimiento de precios unitarios no previstos en el contrato. En la misma línea y siguiendo con la exigencia de la claridad y la precisión, el párrafo segundo, apartado b) del art. 204, exige que la formulación y contenido de la cláusula de la modificación, deberá de ser tal que permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto, permitiendo –consecuencia de ello- al órgano de contratación comprobar el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por éstos.

B.- En segundo lugar y **respecto de las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas**, se debe distinguir entre las modificaciones sustanciales y las modificaciones no sustanciales.

B.1. En lo que a las **modificaciones sustanciales** se refiere, se pueden hacer dos grandes grupos,

- i) por adición de obras y servicios adicionales y
- ii) por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

Respecto de las modificaciones sustanciales por adición de obras y servicios adicionales,

estamos en este escenario cuando el cambio del contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico que obligaran a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas tan distintas que dieran lugar a incompatibilidad o dificultades. En este caso, la modificación no puede alcanzar, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, el 50 % del precio inicial (IVA excluido).

En lo que a las modificaciones por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles se refiere, en primer término, se considera oportuno advertir que las circunstancias imprevisibles se consideran en relación con lo que una Administración diligente hubiera podido prever.

Al respecto, la Ley recoge dos límites adicionales. Uno sustantivo a que está sujeta toda modificación; que la misma no altere la naturaleza global del contrato, ex art. 205, 2, b), 2º en concordancia con el art. 204.2 que previene que la sustitución de las obras, servicios o suministros por otros o el cambio en el objeto del contrato, afecta per se a la naturaleza global de éste.

Y el de carácter cuantitativo, que exige que no exceda conjunta o separadamente con otras modificaciones del 50 % del precio inicial, ex art. 205.

B.2. En lo que a las modificaciones no sustanciales se refiere, la Ley realiza una definición inversa; es decir, define lo que se entiende como modificaciones sustanciales, siendo las no sustanciales las que no están incluidas entre las siguientes:

ü Cuando el valor de la modificación supere la cuantía del 15 % del precio del contrato si se trata de un contrato de obra, o de uno 10 % cuando se refiera a los demás.

ü Cuando supere los umbrales que definen a los contratos sujetos a regulación armonizada.

Respecto de los indicados casos se debe indicar, que se computan todas las modificaciones, incluyendo las que pudieran haberse generado por circunstancias previsibles, ya que el art. 205.2. 3º no limita las modificaciones a las causas imprevistas,





Ayuntamiento de Autol

como sí lo hace el apartado 2.a). 2º del mismo precepto legal.

Como se ha expuesto, la manera en la que el legislador aborda este grupo es mediante una delimitación negativa de la causa habilitante; es decir, indicando cuando se produce una alteración sustancial del contrato para que, cuando no se produzca ésta, quede abierta la modificación contractual.

Grosso modo y de manera concluyente se puede indicar que (ex art. 205.2 c LCSP) son modificaciones sustanciales del contrato aquellas que

- i) introduzcan condiciones que, de haber existido en el proceso de adjudicación del contrato, hubieran permitido la selección de candidatos distintos del adjudicatario,
- ii) que la modificación altere el equilibrio económico del contrato de una manera no prevista en el contrato inicial y
- iii) que la modificación amplíe de forma esencial el ámbito contractual.

Con lo narrado en este artículo se pretende esclarecer, junto a otras opiniones, los supuestos que permiten modificar los contratos en la nueva legislación de contratos del Sector Público.

SEGUNDO. - Como se ha señalado, la normativa aplicable es la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 203 y siguientes sobre modificaciones de los contratos en general, así como el artículo 242 sobre modificaciones de contratos de obras de los contratos en general, así como el artículo 234 sobre modificaciones de contratos de obras.

Como es sabido la LCSP es la norma de trasposición al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El artículo 72 de la Directiva 2014/24 determina que:

1. Los contratos y los acuerdos marco podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación de conformidad con la presente Directiva en cualquiera de los casos siguientes:

a) cuando las modificaciones, con independencia de su valor pecuniario, estuvieran ya previstas en los pliegos iniciales de la contratación, en cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas, entre las que puede haber cláusulas de revisión de precios u opciones. Dichas cláusulas determinarán el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones u opciones, así como las condiciones en que pueden utilizarse. No establecerán modificaciones u opciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato o del acuerdo marco;

b) para obras, servicios o suministros adicionales, a cargo del contratista original, que resulten

necesarias y que no estuviesen incluidas en la contratación original, a condición de que cambiar de contratista:

- i) no sea factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial, y
- ii) genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador.

No obstante, el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no excederá del 50 % del valor del contrato inicial. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, dicha limitación se aplicará al valor de cada una de las





Ayuntamiento de Autol

modificaciones. Estas modificaciones consecutivas no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de la presente Directiva.

c) cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

i) que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever,

ii) que la modificación no altere la naturaleza global del contrato,

iii) que el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no exceda del 50 % del valor del contrato o acuerdo marco inicial. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de las modificaciones. Estas modificaciones consecutivas no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de la presente Directiva.

d) cuando un nuevo contratista sustituya al designado en un principio como adjudicatario por el poder adjudicador como consecuencia de:

i) una opción o cláusula de revisión inequívoca de conformidad con la letra a),

ii) la sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de una reestructuración empresarial, en particular por absorción, fusión, adquisición o insolvencia, por otro operador económico que cumpla los criterios de selección cualitativa establecidos inicialmente, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación de la presente Directiva, o bien

iii) la asunción por el propio poder adjudicador de las obligaciones del contratista principal para con sus subcontratistas, siempre que esta posibilidad esté prevista en la legislación nacional con arreglo al artículo 71.

e) cuando las modificaciones, con independencia de su valor, no sean sustanciales a los efectos del apartado 4.

Los poderes adjudicadores que hayan modificado un contrato en los casos previstos en las letras b) y c) del presente apartado publicarán un anuncio al respecto en el Diario Oficial de la Unión Europea. Este anuncio contendrá la información establecida en el anexo V, parte G, y se publicará de conformidad con el artículo 51.

2. Por otra parte, también se podrá modificar un contrato sin necesidad de comprobar si se cumplen o no las condiciones enunciadas en el apartado 4, letras a) a d), y sin que sea preciso iniciar un nuevo procedimiento de contratación de conformidad con la presente Directiva si el valor de la modificación es inferior a los dos valores siguientes:

i) los umbrales indicados en el artículo 4, y

ii) el 10 % del valor inicial del contrato en el caso de los contratos de servicios o de suministros, y el 15 % del valor del contrato inicial en el caso de los contratos de obras. Sin embargo, la modificación no podrá alterar la naturaleza global del contrato o acuerdo marco.

Cuando se efectúen varias modificaciones sucesivas, el valor se calculará sobre la base del valor neto acumulado de las sucesivas modificaciones.

3. A efectos del cálculo del precio mencionado en el apartado 1, letras b) y c), y en el apartado 2, el precio actualizado será el valor de referencia si el contrato incluye una cláusula de indexación.

4. Una modificación de un contrato o acuerdo marco durante su período de vigencia se considerará sustancial a efectos del apartado 1, letra e), cuando tenga como resultado un contrato o acuerdo marco de naturaleza materialmente diferente a la del celebrado en un principio. En cualquier caso, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

a) que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos





Ayuntamiento de Autol

distintos de los seleccionados

inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

b) que la modificación altere el equilibrio económico del contrato o del acuerdo marco en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato o acuerdo marco inicial.

c) que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato o del acuerdo marco.

d) que el contratista inicialmente designado como adjudicatario por el poder adjudicador sea

sustituido por un nuevo contratista en circunstancias distintas de las previstas en el apartado 1,

letra d).

5. *Será prescriptivo iniciar un nuevo procedimiento de contratación de conformidad con la presente Directiva para introducir en las disposiciones de un contrato público o un acuerdo marco, durante su período de vigencia, modificaciones distintas de las previstas en los apartados 1 y 2.*

TERCERO. - *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*

La segunda consideración determinante de la naturaleza jurídica de las modificaciones de los contratos durante su vigencia, es que según lo dispuesto en el apartado 2 del señalado 203 de la LCSP, los contratos administrativos celebrados por alguno de los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En este caso el PCAP establece en el apartado 26 del Anexo I referido a modificaciones previstas, que no existe ninguna modificación prevista.

CUARTO. - *El artículo 205 de la LCSP, regula las modificaciones no previstas en el PCAP,*

distinguiendo si se debe a: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles o modificaciones no sustanciales. En este caso la modificación del contrato contemplada se debe a que la modificación planteada no es sustancial, en los términos de la regulación de la misma que se establece en el apartado c) del punto 2 del referido artículo, que determina:

b) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de

contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los





Ayuntamiento de Autol

seleccionados

inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como

consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

En este caso y como consta en el expediente no se cumplen ninguna de las tres condiciones que calificarían a la modificación de sustancial, e incluso en términos objetivos por suponer un incremento del precio es superior al 15% del contrato, conforme a lo dispuesto en el propio artículo 205.2.c.i) tendría la consideración objetiva de ser una modificación sustancial.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP, por tratarse de una modificación de las señaladas en el artículo 205 y que no excede del 20% del precio inicial del contrato (aislada o conjuntamente), es obligatoria para el contratista.

QUINTO. - *La competencia para la aprobación de la prórroga del contrato corresponde al órgano de contratación, esto es el Pleno de la Corporación Municipal."*

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

La Corporación Municipal, en votación ordinaria y cinco votos a favor (PP) y cuatro votos en contra (PSOE), **ACORDO:**

PRIMERO. - Aprobar la modificación del contrato nº 627/2018, adjudicado a la mercantil Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., para la ejecución de las obras de ejecución edificio para auditorio municipal de acuerdo con el documento técnico de "MODIFICADO Nº 1 AL CONTRATO DE OBRA DE EJECUCIÓN EDIFICIO PARA AUDITORIO en Autol, con un presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 2.299.192,98 €, I.V.A.





Ayuntamiento de Autol

incluido, incrementando en consecuencia el precio del contrato en 380.671.88 €, I.V.A. incluido, debiéndose ajustar la garantía definitiva constituida para mantener la debida proporcionalidad con el precio del contrato vigente, de forma que la garantía definitiva alcance la cifra de 95.007,97 €, por lo que deberá ser incrementada en 15.730,24 €, en concepto de adecuación de la garantía definitiva del contrato tras la modificación.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, requiriéndole para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, formalice la modificación del contrato en documento administrativo.

TERCERO. - Ampliar el plazo de ejecución de las obras hasta el 14 de enero de 2021.

CUARTO. -Notificar el presente acuerdo a la empresa Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., a la Dirección Facultativa y a Dirección General Política Local, a los efectos procedentes.

CUARTO. – Contra el presente acuerdo, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Autol, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

QUINTO. - Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Autol.

5. APROBACION PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE 2021 (EXP. 1331/2020)

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Hacienda y Especial de Cuentas de 9 de diciembre de 2020.

Visto el informe económico financiero emitido por el Secretario-Interventor con fecha 4 de diciembre de 2020.

Visto el informe emitido por el Secretario-Interventor con fecha 4 de diciembre de 2020.

Visto el expediente de referencia y considerando cumplidos todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno en votación ordinaria y por votos cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE.),

ACUERDA:

Primero. - Aprobar inicialmente el Presupuesto para el ejercicio de 2020, junto con sus Bases de ejecución y resumen de plantilla de personal, y cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

<u>CAPITULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
1	GASTOS DE PERSONAL	1.699.533,27
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.031.040,50





Ayuntamiento de Autol

3	GASTOS FINANCIEROS	15.856,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	269.473,47
	A) TOTAL GASTOS CORRIENTES	4.015.903,24
5	FONDO DE CONTINGENCIAS	00,00
6	INVERSIONES REALES	398.657,56
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	87.218,44
	B) TOTAL GASTOS DE CAPITAL	486.876,00
	SUMA EL ESTADO DE GASTOS	4.502.779,24

ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPITULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
	A) OPERACIONES CORRIENTES	4.462.493,09
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.595.439,94
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.645.498,16
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.080.344,99
5	INGRESOS PATRIMONIALES	121.210,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	40.286,15
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	38.786,15
8	ACTIVOS FINANCIEROS	00,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	00,00
	SUMA EL ESTADO DE INGRESOS	4.502.779,24

Segundo. - Aprobar las Bases de Ejecución del presupuesto, la relación de plantilla del personal del Ayuntamiento y el plan de inversiones, que forman parte del expediente.

Tercero. - Asimismo se acuerda exponerlo al público para que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles por medio de la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y lugares de costumbre.

Cuarto. - Considerarlo aprobado definitivamente en los anteriores términos, si transcurrido el plazo de quince días de su exposición, no se hubiesen formulado reclamaciones.

Quinto. - Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Dirección General de Política Local del Gobierno de La Rioja.

Durante el estudio del presente acuerdo se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Alcaldesa dio una amplia explicación de las distintas partidas que integran el Presupuesto de 2021, resaltando que se contempla la contratación de los proyectos técnicos de la reforma integral de las instalaciones deportivas y del nuevo alumbrado público.

Reseñando que el Grupo municipal Socialista, al cual se le había solicitado aportaciones,





Ayuntamiento de Autol

no había presentado ninguna propuesta en la fase de elaboración del presupuesto.

El concejal Sr. García Valdecantos (PSOE) anuncio que su Grupo se iba a abstener en la votación, ya que se trata de un presupuesto poco ambicioso (4.502.779,24 €), las inversiones suponen solo un 8,85 por 100 frente al 37,74 por 100 de los gastos de personal y del 45,11 por 100 de los gastos corrientes.

Proponiendo que en el proyecto de las instalaciones deportivas se contemple un aparcamiento de estancia de caravanas.

Contestando la Sra. Alcaldesa que el presupuesto contempla los incrementos de las retribuciones del personal y hay que tener en cuenta el gran número de servicios que presta el Ayuntamiento.

Manifestando que se estudiará la ubicación del estacionamiento de caravanas, aunque tienen varios puntos para su ubicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas y treinta y ocho minutos, del propio día, la Presidencia levantó la sesión, extendiéndose de ella la presente Acta, firmándola la Sra. Alcaldesa-Presidente Catalina Bastida de Miguel, y yo el Secretario José Eugenio Calvo Blanco, doy fe. -

